

# MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 155/1964, de 25 de enero, de modificación arancelaria de las partidas 10.07-B, 49.11-A, 90.16-B y 90.28-A.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los organismos, entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el nuevo arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, efectuar diversas modificaciones en el vigente arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho definitivo	Derecho transitorio
10.07	B.—Sorgos:		
	1—de alta calidad para siembra .....	libre	
	2—los demás .....	25 %	1 %

Partida	Artículos	Derecho definitivo	Derecho transitorio
49.11	A.—Estampas, grabados y láminas sobre papel, cartón o materias plásticas, reconocibles como destinadas a la inclusión en libros o artículos del capítulo 49.	libre	
90.16	B.—6—dinamómetros de más de 15.000 kilogramos de peso .....	30 %	1 %
	7—los demás .....	30 %	
90.28	A.—Separadores de iones, electromagnéticos, incluidos los espectrógrafos y espectrómetros de masas, electromagnéticos; espectrómetros y espectrógrafos de lectura directa para análisis cuantitativos .....		1 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación, incluso, a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 22 de enero de 1964 por la que se asciende al empleo de funcionario de clase quinta de la Escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger a don José Benítez de la Guardia.*

Ilmo. Sr.: En ocasión de vacante y en turno de ascenso por rigurosa antigüedad,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

El nombramiento, con efectos económico-administrativos a partir de primero de los corrientes y para el empleo de funcionario de clase quinta de la Escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger, a favor de don José Benítez de la Guardia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1964.—P. D., R. R.—Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de enero de 1964 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número cuarenta y cuatro de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora.*

Padecidos diversos errores en la inserción de la relación aneja a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de fecha 28 de enero de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1243, columna primera, donde dice: «Brigada de Complemento de Infantería don Natalio Rodríguez Méndez.—Reemplazo Voluntario, etc.», debe decir: «Brigada de Complemento de Infantería don Natalio Rodríguez Menéndez.—Reemplazo Voluntario, etc.».

En la misma página, columna segunda, donde dice: «Brigada de Complemento de Infantería don Félix Robles Martín.—Reemplazo Voluntario, etc.», debe decir: «Brigada de Complemento de Infantería don Félix Robles Martínez.—Reemplazo Voluntario, etc.».